

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Lunes 19 de Noviembre de 2012

**Ministerio de Agricultura**

**Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Nacional

**ESTABLECE REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN DE VINOS**

**(Resolución)**

Núm. 6.570 exenta.- Santiago, 8 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.455; en el decreto supremo N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura; en la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

1. Que el Servicio es la autoridad oficial encargada de establecer y velar por el cumplimiento de la normativa vigente en relación a la producción, elaboración, envasado, guarda, comercialización, importación, exportación y transporte de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas, subproductos alcohólicos y vinagres.

2. Que los interesados podrán pedir que el Servicio o los laboratorios autorizados certifiquen la naturaleza, denominación, potabilidad, calidad, materias primas empleadas, procedimientos utilizados y otras características de los productos, para lo cual las muestras de las partidas que se amparen con la certificación deberán ser captadas directamente por la entidad que deba efectuar dicha certificación.

3. Que es necesario que los vinos para la exportación cumplan con los requisitos y condiciones de inocuidad y trazabilidad exigidos por la normativa nacional y los países de destino del producto.

**Resuelvo:**

Establécense los requisitos para la exportación de vinos:

1. Los interesados en exportar vinos deberán solicitar a un laboratorio autorizado ante el SAG o al propio Servicio, la captación de muestras de vino terminado y listo para exportar, el que debe encontrarse en su totalidad en la bodega en la cual se captará la muestra, pudiendo estar envasado o a granel.

2. La bodega deberá mantener un libro empastado y foliado en que se debe señalar nombre y composición del vino muestreado, volumen que ampara la muestra, tipo y número de envases, número y fecha del Acta de Toma de Muestra, nombre y firma del muestreador del laboratorio autorizado o funcionario SAG que tomó la muestra. Este libro debe mantenerse actualizado y en la bodega a disposición del Servicio para su fiscalización.

3. Sólo los elaboradores de vinos podrán acceder al sistema de Boletín de Análisis Base, a partir del cual se emitirán boletines individuales que amparen envíos parciales de vino, según las necesidades de exportación y hasta completar el volumen que ampara la muestra.

4. Se prohíbe mezclar vinos o botellas de dos o más partidas distintas y exportarlas con un solo boletín de análisis. Lo anterior rige para todos los vinos, sean embotellados o no, e incluso para vinos del mismo tipo, marca o nombre de fantasía.

5. Toda infracción será sancionada según la ley N° 18.455 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.755.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.